

## INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA SGT AL BORRADOR DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE PERRO DE ASISTENCIA, SU DISTINTIVO Y CARNET DE VINCULACIÓN, LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y EL REGISTRO DE PERROS DE ASISTENCIA DE ANDALUCÍA

Con fecha 5 de julio de 2024 se ha recibido en este centro directivo el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería en relación con el proyecto de Decreto por el que se desarrolla Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía.

La SGT informa favorablemente el texto del proyecto de "Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia, su distintivo y carnet de vinculación, los centros de adiestramiento y el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía". No obstante realiza algunas observaciones que procedemos a valorar, de conformidad con el punto 3.4.4 Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas.

### Observaciones previas en relación con los informes preceptivos.

- No consta la remisión a esta Secretaría General Técnica, para su incorporación al expediente, del justificante de su envío al Instituto Andaluz de la Mujer junto con el informe de evaluación de impacto de género y el proyecto de disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

Esa documentación se envió al IAM con fecha 16/04/2024. Se adjunta justificante de su envío por BandeJA para su incorporación al expediente.

**Observaciones al informe de valoración de las sugerencias efectuadas en los informes preceptivos y facultativos, así como en los trámites de audiencia e información pública.**



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	18/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8U7QVXFN35H3F7WE8RWPLFSLC	PÁGINA	1/10	



**1º.- En cuanto a la valoración del Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género:** se indica que se acepta sustituir la expresión “propietario” por “persona propietaria”; sin embargo, en el artículo 17.a).7º del texto adaptado remitido a esta Secretaría General Técnica no se ha realizado dicha modificación

Corregido

**2º.- Respecto a la valoración del informe de la Secretaría General para la Administración Pública:** no se ha atendido la observación realizada por la SGAP en relación con el Informe de valoración de cargas administrativas: “En el último párrafo del Informe de valoración de las cargas administrativas del proyecto de Decreto, se indica que “...esta norma no implica la imposición de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía o para las empresas”, sin embargo, no se hace una auténtica valoración de las mismas”.

En su momento se elaboró un informe valorando las cargas administrativas que llevaba aparejadas el proyecto de Decreto que nos ocupa de desarrollo de la Ley de Perros de Asistencia. Se informaba que el proyecto de Decreto regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia, con los requisitos imprescindibles para dotar al procedimiento de las garantías necesarias para alcanzar su fin.

Asimismo, poníamos de manifiesto que se regulan los requisitos y procedimiento para el reconocimiento de una escuela canina como centro de adiestramiento para perros de asistencia, con los requisitos imprescindibles que permitan asegurar una asistencia segura y eficaz, para la persona con discapacidad y para su entorno.

Por tanto esta norma no implica la imposición de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía o para las empresas.

Seguimos pensando que el proyecto no impone nuevas cargas para la ciudadanía o para las empresas, más allá de las imprescindibles para alcanzar su fin.

Es decir, si no hubiese procedimiento ni solicitud ni intervención de la Administración, estaríamos totalmente seguros de que no hay cargas para la ciudadanía o para las empresas. Pero entonces la Administración estaría haciendo dejación de sus funciones de vigilancia y control sobre la actividad de las partes implicadas (adiestradores, perros, propietarios y usuarios). Esta actividad es imprescindible en un servicio como este, de ayuda a personas con discapacidad usuarias de perros de asistencia, con derecho de acceso y deambulación por espacios públicos como Hospitales o supermercados.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	18/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8U7QVXFN35H3F7WE8RWPLFSLC	PÁGINA	2/10	



**3º.- En cuanto a la valoración del informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía:** no se ha valorado la observación "4.c) En relación con la nacionalidad del solicitante (apartado 1), sería recomendable que se cumpla con el manual de normalización en la recogida de fuentes que el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía tiene a disposición en la web en el siguiente enlace:

<http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/ieagen/sea/normalizacion/ManNormalizacion.pdf>".

Es muy loable la iniciativa del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía al tratar de normalizar fuentes y registros administrativos. En su manual de buenas prácticas dedica 4 páginas a las buenas prácticas en codificación de registros de "País de nacimiento" y otras 4 páginas a la "Nacionalidad", desagregando y agrupando por continentes, por su pertenencia a la UE, teniendo en cuenta si la nacionalidad debe medirse en función del país donde se reside o no, qué se hace con los apátridas, etc

Finalmente, el Manual de buenas prácticas se remite a la clasificación del Instituto Nacional de Estadística que, a su vez, clasifica los países con una codificación numérica y 201 registros posibles, desde [102 Austria UE] hasta [517 Timor Oriental Oceanía].

Seguramente es una codificación muy útil cuando se manejan datos de muchas nacionalidades diferentes y en gran cantidad.

Pero en el ámbito de los perros guía la experiencia nos ha enseñado, después de muchos años de regulación y registro, que el n.º de personas extranjeras con perros de asistencia es muy pequeña.

Es exagerado y desproporcionado acudir a semejante gasto de recursos para cubrir una casilla de Nacionalidad en solicitantes de acreditación de perros de asistencia cuya incidencia será muy escasa.

**4º.- En relación con el Informe del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía:** en dicho informe se realizan varias observaciones y sugerencias en relación con el texto del proyecto de Decreto.

Sin embargo, las mismas no han sido tenidas en cuenta ni se han valorado por el órgano proponente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	18/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8U7QVXFN35H3F7WE8RWPLFSLC	PÁGINA	3/10	



No nos constaba la existencia de un informe de observaciones del Consejo de Transparencia y Protección de Datos. Se valorará en un informe complementario.

**5º.- Respecto a valoración de las observaciones realizadas por la Viceconsejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa:**

*5.1. En cuanto a la observación*

*“En el apartado 2 del artículo 1 se indica: “(...) este Decreto se aplica a las personas con discapacidad (...) a las que se alude en el artículo 4.” Se sugiere la siguiente redacción:*

*“En el marco de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía, este Decreto es de aplicación a las personas con discapacidad o con determinadas condiciones de salud especificadas en el artículo 4, en relación a la necesidad de acompañamiento, conducción, ayuda y auxilio que se describen en la clasificación de perros de asistencia, así como a los centros de adiestramiento de perros de asistencia.”, el órgano proponente manifiesta en el informe de valoración que se acepta la misma, sin embargo no tiene su reflejo en el nuevo texto adaptado.*

Ha sido un lapsus. Si hablamos del ámbito de aplicación de la norma, nos parece más claro hacer referencia a que el Decreto se aplicará a las personas con discapacidad que tengan la necesidad de ayuda de un perro de asistencia, en lugar de hablar de la necesidad de ayuda y auxilio que se describen en la clasificación de perros de asistencia. Además, pensamos que hay un error de concordancia entre la necesidad de auxilio (que es singular) y su descripción en la clasificación de perros (que también debe ser singular).

*5.2. En cuanto a la observación “Artículo 2.1: se sugiere hacer referencia al órgano directivo periférico competente en materia de, en lugar del al órgano territorial provincial, y homogeneizar las referencias en el resto de preceptos (artículo 5, 7, ..).”, el órgano proponente manifiesta en el informe de valoración que se acepta la misma, sin embargo en el artículo 16.2 del nuevo texto adaptado no se ha homogeneizado la citada referencia.*

Se ha hecho un esfuerzo para homogeneizar todas las referencias que había a la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, unificando su denominación como «*órgano directivo periférico competente en materia de ...*».

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	18/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8U7QVXFN35H3F7WE8RWPLFSLC	PÁGINA	4/10	



Lo que aparece en el artículo 16.2 es una referencia diferente. No se habla de una competencia de las Delegaciones, sino de la adscripción del Registro de Perros de Asistencia a la consejería competente en materia de Servicios Sociales, sin perjuicio de su gestión por sus órganos territoriales. Es perfectamente compatible esta forma de referencia a las Delegaciones con la referencia al titular de la Delegación (que aquí no se menciona) y que se mantiene a lo largo de todo el texto.

**6º.- En relación con las observaciones realizadas por un particular en el trámite de información pública:** *el mismo realiza varias observaciones al texto del proyecto, sin embargo no han sido tenidas en cuenta ni se han valorado por el órgano proponente.*

No tenemos constancia de las observaciones de esta persona. No obstante, se hará un informe complementario para valorar, de forma conjunta, las observaciones del Consejo de Transparencia y las del señor particular.

#### **Observaciones al borrador de Decreto de 24/06/2024**

##### **A) De carácter general**

*A1. Se recuerda que hay que dar de alta en el RPS a los procedimientos 25189 y 25190 cuando el Decreto se publique en BOJA. Y hay que incluir los códigos en el texto de la norma.*

Los códigos están incluidos en el formulario de solicitud que se relaciona con cada uno de los procedimientos. Se incluirán en la norma.

*A.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los formularios asociados al procedimiento deberán ser normalizados e inscritos de acuerdo con la Guía aprobada por la Resolución de la Secretaría General de Administración Pública de 17 de diciembre de 2020.*

Estamos esperando a tener una formulación definitiva de los mismos antes de tramitar su normalización.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	18/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8U7QVXFN35H3F7WE8RWPLFSLC	PÁGINA	5/10	



A.3. Se sugiere la revisión y corrección de la uniformidad y la coherencia interna de la redacción del texto. En concreto, respecto a los términos “decreto”, “capítulo”, “consejería” y “servicios sociales”, establecer una norma única en relación al uso de las mayúsculas, dado que se observa que en unas partes del texto están escritos con mayúscula inicial y en otros con minúscula.

El uso de mayúsculas en textos legales se recoge entre los apéndices del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

Debe ir con mayúsculas la cita de una norma concreta. No se escribe con mayúsculas cuando se hace referencia a una clase genérica de disposición. Se repasará el texto.

## **B) De carácter específico**

### **B.1. Parte expositiva.**

**B.1.1. En el párrafo primero se hace referencia al artículo 49 de la Constitución Española y se transcribe el contenido del mismo. Se debe tener en cuenta que este artículo ha sido modificado por el artículo único de la Reforma de 15 de enero de 2024, por lo que se debe actualizar la transcripción.**

Se actualiza.

**B.1.2. En el párrafo décimo se alude, en relación con los principios de buena regulación, al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Se debe tener en cuenta que el citado artículo ha sido modificado por el artículo 12.seis del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero; por lo que se debe adecuar el contenido del párrafo.**

Se actualiza

**B.1.3. Párrafo decimoprimer: se sugiere sustituir el término “incompletos” por “pendientes de desarrollo”.**

Se acepta

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	18/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8U7QVXFN35H3F7WE8RWPLFSLC	PÁGINA	6/10	



**B.1.4. Párrafos decimotercero y decimocuarto:** se indica que “en cumplimiento del **artículo 7.2 del Decreto 622/2019**, de 27 de diciembre” se exponen una serie de extremos. Se reitera la observación realizada en el apartado B.1.2. relativa a que el citado artículo ha sido modificado por el artículo 12.seis del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, y en la nueva redacción dada por el mismo no se contiene la exigencia de recoger en el preámbulo de las normas los citados extremos. Lo que se pone de manifiesto por si ese órgano directivo considera procedente eliminar estos párrafos o, en todo caso, actualizar su redacción eliminando la referencia al mencionado artículo 7.2.

Se acepta

Por otra parte, en el inciso final del párrafo decimotercero se establece que “se crea el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía, pero al mismo tiempo se deroga el Registro de Perros-Guía”. Se recuerda que el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía lo crea la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, no el proyecto de Decreto que se informa. Sugiere revisar la redacción de este inciso.

Se ha eliminado el párrafo.

## **B.2. Parte dispositiva.**

**B.2.1. Artículo 4.** Documentación a adjuntar con la solicitud : en el apartado 1.f) se exige aportar “...D.N.I. de la persona usuaria, el de su guardador de hecho o persona que le presta el apoyo, así como la documentación acreditativa que justifique la condición que proceda”. No queda claro la condición ni la documentación acreditativa a las que se está refiriendo, por lo se sugiere clarificar el inciso final.

Se acepta y se corrige clarificando el inciso final: «... además del D.N.I. de la persona usuaria, el de su guardador de hecho o persona que le presta el apoyo, así como la documentación acreditativa que justifique esta representación»

Por otra parte, en el apartado 2 se establece que “los datos personales que figuran en la solicitud, los de residencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía y los de discapacidad se comprobarán de oficio”. Sin embargo, en el apartado 1.a) y f) se exige aportar el DNI y los

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	18/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8U7QVXFN35H3F7WE8RWPLFSLC	PÁGINA	7/10	



*informes médicos y/psicológicos que avalen la discapacidad, por lo que se sugiere concordar ambos preceptos o eliminar el que no proceda.*

Pensamos que es el juego habitual en la tramitación de estos procedimientos administrativos. Es decir, el procedimiento exige que el órgano tramitador conozca determinados datos de identidad, residencia o discapacidad. Datos que se incorporarán al expediente. Y por eso se indica que es una documentación necesaria a presentar.

No obstante, las nuevas tecnologías permiten al tramitador acceder a esos datos sin necesidad de que el interesado las aporte, salvo que se oponga a su búsqueda, lo que se especifica en el apartado 2 del artículo 4.

*Asimismo, en el apartado 1.c) se exige aportar el certificado de inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA), sin embargo en el Anexo I se establece que los datos de inscripción se consultarán de oficio salvo oposición de la persona solicitante; por lo que se sugiere concordar ambos preceptos.*

Se valorará.

**B.2.2. Artículo 14.** *Reconocimiento de la condición de centro de adiestramiento de perros de asistencia: en el apartado 1 se sugiere corregir la falta de concordancia entre el sujeto y el verbo en la frase “que cumplan los requisitos que prevén el artículo 12”.*

Se acepta

*Asimismo, en el apartado 4 se establece que “La inexactitud, la falsedad o la omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento adjunto a la declaración responsable...”. Sin embargo, en el apartado 1 se indica que para obtener el reconocimiento debe presentarse una solicitud, no una declaración responsable, por lo que se debe corregir este inciso.*

Se acepta

**B.2.3. Artículo 15.** *Órganos competentes: en el apartado 2 se observa una errata en su inciso final “desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la Junta de Andalucía de presentación de la solicitud”.*

8

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	18/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8U7QVXFN35H3F7WE8RWPLFSLC	PÁGINA	8/10	



Se acepta

*B.2.4. Artículo 16. Naturaleza y organización del registro: el apartado 4 establece que “Del mismo modo, las personas usuarias o sus representantes legales, o quien ejerza su apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica, y los centros de adiestramiento deberán comunicar al Registro cualquier cambio que se produzca en los datos o circunstancias consignadas en el mismo, así como el cese definitivo de su actividad”. Sin embargo, no se establece el procedimiento para realizar dicha comunicación, así como, en su caso, la baja en el Registro, lo que puede dar lugar a inseguridad jurídica; por lo que se somete a la valoración de ese órgano proponente indicar aunque sea el órgano al que se deben dirigir, lugar de presentación y el modelo habilitado al efecto, en su caso.*

Se acepta

*B.3. Parte final.*

*B.3.1. Disposición final segunda. Entrada en vigor: la observación de la Secretaría General para la Administración Pública “Habría que ser más preciso en la identificación de la fecha de entrada en vigor, pues la expresión “...en el plazo de dos meses...” no es lo suficientemente explícita” no ha sido atendida por el órgano proponente; sin embargo, por seguridad jurídica se sugiere la redacción “a los dos meses”.*

Se acepta

*B.4. Anexos.*

*B.4.1. Anexo I. Solicitud de reconocimiento de la condición de perro de asistencia:*

*B.4.1.1. Apartado 6 (Documentación) : se señalan los documentos a aportar en caso de que la persona solicitante se haya opuesto a su consulta en el apartado 5. Se sugiere incluir en la relación de documentos el certificado de inscripción en el RAIA, ya que según el apartado 5 la solicitante puede oponerse a su consulta.*

Pensamos que en la situación actual, en la que el Registro de Perros de Asistencia estará residenciado en el RAIA, no tiene sentido mantener la posibilidad de que la persona solicitante se oponga a la consulta de los datos de inscripción en el RAIA.

9

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	18/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8U7QVXFN35H3F7WE8RWPLFSLC	PÁGINA	9/10	



B.4.1.2. Información básica sobre protección de datos: se debe completar el apartado f) “La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

[https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/\\_\\_\\_\\_\\_.html](https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/_____.html)”.

Corregido

B.4.2. Anexo III. Solicitud de reconocimiento de la condición de centro de adiestramiento de perros de asistencia:

B.4.2.1. Apartado 3 (Declaraciones): se exige declaración responsable del cumplimiento de una serie de requisitos. Se debe tener en cuenta que dos de ellos (“Cumple con las condiciones genéricas que se establecen en el artículo 24 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de Compañía, o norma que le sustituya”; y “Cumple con la legislación vigente en materia de salud y protección de los animales, del medio ambiente y de actividades, y dispone de las autorizaciones sectoriales, los informes previos y las licencias municipales preceptivas, de conformidad con el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, o norma que le sustituya”) no se encuentran recogidos en el artículo 12 del proyecto de Decreto dado que han sido eliminados en la versión 24/06/2024, por lo que se debe adaptar el formulario en este sentido.

Se eliminan del formulario

B.4.2.2. Información básica sobre protección de datos: se debe actualizar la dirección de correo electrónico del delegado de protección de datos.

Asimismo, se debe completar el apartado f) “La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

[https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/\\_\\_\\_\\_\\_.html](https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/_____.html)”.

Corregido

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

10

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	18/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8U7QVXFN35H3F7WE8RWPLFSLC	PÁGINA	10/10	